



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO: IRLINA CASTRILLO JARABA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO, de la cuota parte del inmueble tipo Rural, ubicado en la siguiente dirección: “PUERO LETICIA” del municipio de Chiriguana (Cesar), identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°. 192-2755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), de propiedad de la demandada IRLINA CASTRILLO JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.746.666.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble tipo Rural, ubicado en la siguiente dirección: “LA FORTUNA” del municipio de Chiriguana (Cesar), identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°. 192-23383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), de propiedad de la demandada IRLINA CASTRILLO JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.746.666.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada IRLINA CASTRILLO JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.746.666, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU. Exceptúense los dineros inembargables.

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$17.334.805).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez